

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR
ENTRADAS PARA ESPECTÁCULOS EN EL TEATRO VICO**

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades socioculturales y de esparcimiento que realice u organice el Ayuntamiento de Jumilla en el Teatro Vico y para cuyo acceso sea necesaria la adquisición de una entrada.

A estos efectos, las actividades desarrolladas en el Teatro en aquellos casos en que se hubiera cedido el uso del mismo no se considerarán realizadas u organizadas por el Ayuntamiento, sino por la persona o entidad cesionaria.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza quienes soliciten o se beneficien de la prestación de servicios o realización de actividades descrita en el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

1. Se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de la cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza para cada una de las localidades del Teatro Vico (butaca, platea, palco y general). En su determinación, se atenderá al tipo de espectáculo, su relevancia o interés, el gasto realizado y el público al que va dirigido, de acuerdo con los criterios de la Dirección del Teatro y de la Concejalía responsable.

2. Se podrán poner a disposición del público paquetes de entradas a precios reducidos (abonos) para aquellos interesados en abonarse a cualquiera de los ciclos de la programación del Teatro Vico. Las actividades incluidas en los abonos y los precios de éstos serán aprobados por la Junta de Gobierno Local con la programación correspondiente a cada trimestre.

Los abonados al Teatro Vico tendrán derecho a las mismas localidades para todas las actuaciones que se incluyan en el abono.

Artículo 4.- Obligación de pago. Gestión.

1. La obligación de pago del precio público nace en el momento de la expedición de la entrada o abono solicitado.

2. La falta de asistencia por parte del usuario o abonado a cualquiera de los espectáculos programados no dará derecho a la devolución del importe satisfecho, que sólo procederá cuando no se hayan podido prestar los servicios o actividades por causas imputables al Ayuntamiento.

Artículo 5.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley

(P-01) TEATRO VICO - ENTRADAS

General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

APROB. PROV.	BORM	APROB. DEF.	BORM	VIGOR
05/11/2012	12/11/2012	-	28/12/2012	01/01/2013
15/10/2013	25/10/2013	-	19/12/2013	01/01/2014
29/09/2014	09/10/2014		22/11/2014	01/01/2015